OFICIO DE EMBARGO
AMPLIATORIO

Buenos Aires, de Octubre de 2021

Señores
CAFETERIA URUGUAY SRL
(C.U.I.T. 30-71558722-6)
Uruguay 485 Piso P.B., C.A.B.A.
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en relación a los autos caratulados: ***"CASAS CORDERO MAXIMILIANO DANIEL c/ CORDOBA JOSE OMAR s/ EJECUTIVO"*** **(Expte. Nº127/2016)**, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº15, a cargo del Dr. Máximo Astorga, Secretaría Nº29, a mi cargo, con sede en la Av.Callao 635 Piso 3, de Capital Federal, a fin de solicitarle que amplíe el embargo trabado en autos, en la proporción que determina la ley, sobre el sueldo y/o cualquier otro tipo de remuneración que percibe el demandado **CORDOBA JOSE OMAR** (D.N.I. 24.944.935), quién se desempeña como empleado en vuestra empresa, por la suma de Pesos siete mil ochenta y nueve con setenta y nueve centavos **($7.089,79)**, con más las suma de Pesos diez mil **($10.000)**, presupuestada en concepto de intereses y costas del juicio; bajo apercibimiento en caso de no contestar el presente oficio en el término de diez días hábiles (Cpr: 398), de devengar automáticamente una multa de $50 por cada día de retardo injustificado, y hacer aplicable lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal desde la recepción.

Se le hace saber, que la respuesta al presente oficio, deberá remitirse a la casilla de correo electrónico institucional del juzgado interviniente: **jncomercial15.sec29@pjn.gov.ar.**

Asimismo, se pone en su conocimiento que las sumas embargadas deberán ser depositadas en la cuenta CBU Nº 02900759-00231081908666 - CUIT 30-99903208-3 - Clave 0002-015-029-0819-0866-5, que se encuentra abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden de éste Juzgado y Secretaría y como perteneciente a éstos actuados.

El auto que ordena la presente medida en su parte pertinente expresa:

"Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2021...Atento a lo requerido por la actora, amplíese el embargo trabado sobre los haberes que perciba el demandado hasta cubrir las sumas de pesos $7.089,79, en concepto de saldo no embargado en autos con más la suma de pesos 10.000 para responder a costas e intereses, atento la liquidación practicada y la regulación de honorarios apelada, a cuyo fin líbrese el despacho del caso. Las sumas deberán ser depositadas en el Banco en una cuenta a nombre del Suscripto y como perteneciente a estas actuaciones. Para el caso de no agotarse la medida en un solo acto la entidad oficiada deberá acreditar el primer depósito, y adjuntar al finalizar la cautelar –en un solo escrito- la totalidad de las boletas correspondientes a cada uno de los embargos realizados. De no ser factible la traba de la medida en cuestión, deberán informarse las circunstancias que impidan el cumplimiento de la misma. Déjese constancia en la pieza a librarse que en caso de no contestar en el término de diez días hábiles (Cpr: 398), a partir de ese momento automáticamente se devengará una multa de $50 por cada día de retardo, la que no podrá exceder la suma total y definitiva de $5.000, y se hará aplicable lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal desde la recepción de la pieza en cuestión. Hágase saber al accionante que deberá instar la ejecución de ésta orden judicial en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento en caso de renuencia de disponer los fondos en concepto de multa para la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia (Cpr.:35:3), y en caso de existir remanente relativo a las sumas presupuestadas para intereses y costas, deberá arbitrar los medios necesarios para proceder a su inmediata restitución a quién corresponda....Déjese constancia de lo aquí ordenado en la pieza señalada, a fin de que la entidad oficiada pueda corroborar la legitimidad del oficio. Asimismo, hágase saber que la respuesta del mismo deberá ser dirigida al mail del Juzgado: jncomercial15.sec29@pjn.gov.ar. Fdo.:MAXIMO ASTORGA JUEZ".

Se encuentran autorizados para realizar este diligenciamiento los Dres. Claudio Javier Nudelman y/o Andrés Julián Jusid, en forma indistinta.

Salúdole muy atentamente.

Signature Not Verified
Digitally signed by CLAUDIO JAVIER NUDELMAN
Date: 2021.10.05 11:36:08 ART